

Despacho doctora Olga Valle

- Secuestro y homicidio

Subsección	“C”
Número de Radicación	68001-23-15-000-1996-01698-01 (21541)
Demandante	Sandra Patricia Tarazona y otros
Demandado	Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Fecha de la sentencia o del auto	27 de febrero de 2013
Nombre del caso	Secuestro y homicidio Contreras Calderón
Si la sentencia es absolutoria o condenatoria	Condenatoria
Resumen del caso	<p>El 22 de junio de 1994, el señor Contreras debió transportar a investigadores del CTI hasta la vereda “El Tablazo” del municipio de Betulia (Santander), en procura de la captura de un integrante de un grupo paramilitar. Al llegar a la mencionada vereda, fueron ilegalmente retenidos por un grupo de hombres armados que portaban uniformes y prendas militares, quienes los internaron en una zona boscosa y, posteriormente, los asesinaron. Las investigaciones adelantadas por el CTI y la Fiscalía determinaron que como autores, cómplices y partícipes del homicidio se encontraban el Teniente del Ejército Nacional Carlos Alberto Acosta Tarazona y los Cabos Primeros Hernando Villamil Castellanos y Tulio Jiménez.</p>
Decisión del Consejo de Estado	<p>Resolvió la Subsección los recursos de apelación interpuestos por la parte demandante y el Ministerio Público contra la sentencia proferida por la Sala de Descongestión de los Tribunales Administrativos de Santander, Norte de Santander y César el 30 de enero de 2001, por medio de la cual negaron las pretensiones de la demanda, revocándola para condenar, pues se acreditó que los responsables del secuestro y posterior homicidio actuaron en connivencia con los grupos paramilitares de esa región, asesinando de manera premeditada, a los funcionarios del CTI que cumplían una misión oficial.</p> <p>Lo anterior, sin que sea procedente señalar la falta personal de los agentes estatales, tal como lo excepcionó la entidad demandada, puesto que, su actuación obedeció a los nexos que tuvieron con grupos ilegales, presentes en la zona de ocurrencia de los hechos, lo que claramente representa una falla del servicio, puesto que es inconcebible a la luz de un Estado Social de Derecho, que los integrantes de la fuerza pública tengan alianzas con organizaciones armadas ilegales para perpetrar actos delincuenciales, incluso frente a funcionarios públicos que pretendían, ellos sí, cumplir sus obligaciones legales.</p> <p>Al efecto se analizaron varios pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos humanos que abordan el tema.</p>
Evento de la violación	Secuestro y homicidio

Modalidad de responsabilidad (acción u omisión)	Por acción.
Estándares de reparación	Se reconocen perjuicios materiales y medidas no pecuniarias de reparación, con el fin de restablecer la dimensión objetiva del derecho vulnerado así como garantizar la no repetición de estas conductas que constituyen una grave violación de los derechos humanos. Así, la Sala ordenó que el Ministro de Defensa y el Comandante del Ejército Nacional ofrecieran disculpas públicas a las hijas del señor Antonio Contreras Calderón, en un acto que tendría lugar en la Quinta Brigada del Ejército, con sede en la ciudad de Bucaramanga; igualmente, se ordenó la publicación de la sentencia en todas las brigadas de la mencionada institución, en todo el país.
Excepciones probatorias	No se aplicaron en este caso, pues la falla del servicio fue acreditada de forma suficiente.
Aspectos procesales	No se aplicaron estándares procesales distintos a los utilizados reiteradamente por la Sala, habida consideración de que los elementos de la responsabilidad del Estado se acreditaron en debida forma.